

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las veinte horas con cincuenta dos minutos del día quince del mes de junio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple de Acuerdo de Trámite, expediente: IEE/RQ-19-2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito y anexo de Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio del presente año, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del comité Estatal de Fuerza por México. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana **Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México.**

Acuerdo.-Visto el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana **Rosario Carolina Lara Moreno,** interponiendo escrito de Recurso de Queja en contra de:

“... a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella (sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 15...”

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 en relación al artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

P



Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RQ-19/2021.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del medio de impugnación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado el partido Morena, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte del Presidente del Consejo Distrital 15 con cabecera en Cajeme, Sonora.

Sexto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Notifíquese por medio de correo electrónico al Presidente del Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a fin de que tenga conocimiento del medio de impugnación de mérito y remita el informe circunstanciado y copia certificada del acuerdo por el que declara la validez de la elección y de la constancia de mayoría y validez

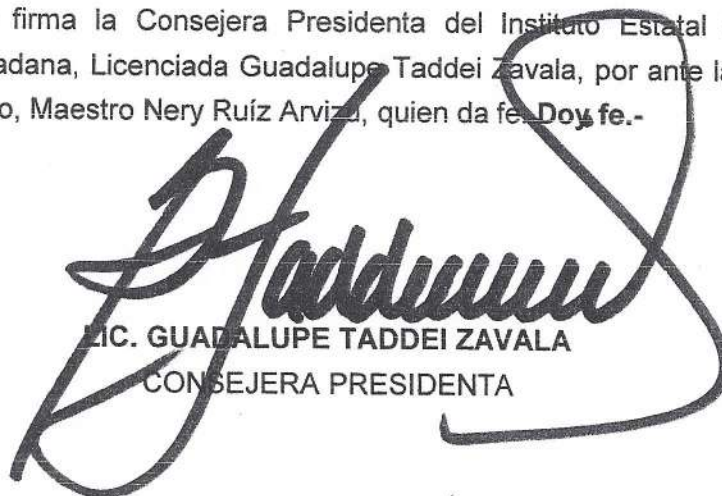
respectiva a este Instituto, así como demás documentos necesarios para remitirlos al Tribunal Estatal Electoral.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

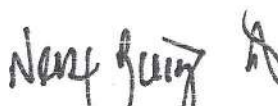
Noveno. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Décimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México."



FUERZA
MÉXICO

RECURSO DE QUEJA

ACTOR: FUERZA POR MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL, CON CABECERA EN
CAJEME, SONORA

- 5 copias de actas de
escrutinio

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
P R E S E N T E .

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, en mi carácter de Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, partido político nacional, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral, me permite comparecer en el presente procedimiento; señalando como medio para oír y recibir notificaciones en el inmueble ubicado en Blvd Kino No. 410, en la colonia Pitic, en Hermosillo Sonora, así como en la cuenta de correo electrónico con dirección caritolara@hotmail.com y por autorizados para tal efecto a Gerardo Hugo Valdez Rios y Paulina Hernández Siles; ante Usted, con el merecido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, párrafo 2, inciso b); 49, 50, párrafo 1, inciso b) o c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **Juicio de Inconformidad** a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 15 del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA, al tenor de



los resultados siguientes:

PAN	1672
PRI	5530
PRD	334
VERDE	1307
PT	1509
MC	4945
MORENA	22723
PES	1086
RSP	1108
FXM	930
PAN,PRI,PRD	258
PAN, PRI	92
PAN,PRD	17
PRI,PRD	43

Asimismo, atendiendo a que se controvierte el resultado de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, es que a la par se controvierte el resultado de la elección de diputaciones de representación proporcional correspondientes del Estado de Sonora.

Ahora bien, previo a señalar los motivos por los cuales se controvierte el resultado de la votación en las elecciones mencionadas, lo cual ocasiona una lesión en los derechos de las personas registradas como candidatos propietario y suplente a la diputación mencionada, así como a Fuerza por México, por las distintas causales de nulidad que más adelante precisaré, señalo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

I. NOMBRE DEL ACTOR. Fuerza por México, por conducto de la titular de la Presidencia del Comité Estatal.

II. DOMICILIO. Ya quedó plasmado en la parte inicial de este escrito.

III. DOCUMENTACIÓN POR LA QUE SE ACREDITA LA PERSONERÍA. La personería se encuentra debidamente acreditada ante la autoridad señalada como responsable

IV. ACTO IMPUGNADO. Tal como se refiere en el proemio de este escrito recursal, mi representada controvierte el acuerdo del Consejo Distrital 16 del Instituto Estatal Electoral, con cabecera en NAVOJOA, SONORA, por el cual se validaron los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones federales.

Asimismo, me permito señalar que el acto impugnado fue del conocimiento de mi representada el 10 de junio de dos mil veinte, por lo que el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley adjetiva electoral, para controvertir el acto impugnado transcurre del 11 al 14 del mismo mes y año, de ahí que la interposición del presente medio de impugnación se realice en tiempo.

Del mismo modo se cumple lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en atención a lo siguiente:

VI. ELECCIÓN IMPUGNADA Y ACTO. Como se ha precisado en el proemio del presente escrito se controvierten los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y

validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 15 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA; derivado de lo anterior es que se impugna también el resultado y asignación de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

VII. MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE CASILLAS Y CAUSAL INVOCADA. Al respecto me permito señalar que mi representada controvierte la votación recibida en las casillas siguientes y por las causales que en este acto se invocan¹.

Previo a iniciar el análisis respectivo de las causales de nulidad me permito poner de manifiesto las precisiones siguientes:

¹ Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:
 - a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
 - b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
 - c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
 - d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
 - e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
 - g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
 - h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
 - i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
 - j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
 - k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.



873C1	F)
969C1	F)
970C1	F)
980C1	F)
984B1	F)

PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

En primer término, debe mencionarse que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos se conciben desde el punto de vista constitucional como entidades de interés público y con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que se ve replicada en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

De ahí que se dirijan en dos sentidos, con principios e ideologías con objetivos fundamentales, como lo son, en primer lugar, transmitir intereses y propuestas de la población para que se coloquen a consideración de las autoridades legislativas y, en segundo lugar, facilitar la participación ciudadana en procesos político-electorales, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la representación política y como organizaciones ciudadanas, a través de procesos de elección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base I, describe que los partidos políticos están regidos por normas y requisitos impuestos por la Ley, en donde se especifican los requisitos para su registro legal, formas específicas de su intervención en los procesos electorales, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Ahora bien, de forma ordinaria, la determinancia, al momento de impugnar la votación recibida en las mesas directivas de casilla se entiende desde dos aspectos uno cuantitativo y otro cualitativo.

Estos se entienden, cuantitativamente cuando los votos que se deban anular con motivo de irregularidad, debele una diferencia IGUAL O MAYOR de los votos obtenidos por los partido políticos que obtuvieron en el primero y el segundo lugar. Ahora bien, cualitativamente se indica que se analiza la cantidad de irregularidades para resolver si por su gravedad existe una afectación fundamental a los resultados, partiendo del punto de la vulneración que se haya provocado a los principios constitucionales y legales que rigen los procesos electorales.

Por tanto, para tener por válidas las impugnaciones de resultados de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, de forma ordinaria debe justificarse su determinancia en los dos aspectos señalados exclusivamente respecto de lo acaecido en la casilla.

Sin embargo, para el caso de los partidos políticos que se encuentran en posibilidad de perder su registro, la determinancia encuentra su sustento en esa propia situación. Siendo así que será determinante para la autoridad el resultado de la votación y de ahí determinar si hay o no, una conservación de registro.

Es entonces, determinante también para el partido político que lleva un porcentaje bajo, pues cada uno de los votos que pueda recuperar el partido que controvierte la votación se debe considerar útil para la conservación de dicho registro.

Al respecto debe entenderse que el registro ante las autoridades electorales es lo que da vida y propiamente genera que esa entidad de interés público ejerza sus funciones. Por consiguiente, debe tomarse en cuenta que resulta determinante para la conclusión de una elección, el que causales de nulidad de una elección trajeran como consecuencia la disminución del porcentaje de votación de un partido político, lo que esto ocasionaría es transformar el siguiente proceso electoral, eliminando su posible participación.

Así, en la especie, Fuerza por México, de conformidad con el sistema de cómputos distritales alojado en la página oficial del Instituto Estatal Electoral identificada como <https://www.prepsonora.org.mx/diputaciones>, obtuvo una votación de 16,870 votos, lo que representa un 2.09% respecto del total de la votación emitida, que fue de 806,427.

Ahora bien, lo cierto es que de acuerdo con la normativa aplicable, el porcentaje de la votación para la obtención del registro debe hacerse respecto de la votación válida emitida (votación total menos votos nulos y votos a favor de candidatos no registrados) la que equivale 781,689, por lo que el nivel de votación de Fuerza por México representa el 2.15%.

Por lo que, a mi partido político le falta únicamente el 0.85% de la votación para la obtención del registro.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante L/2002, la cual resulta aplicable *mutatis mutandi* y cuyo rubro es del tenor siguiente:

DETERMINANCIA, LA VARIACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NECESARIO PARA CONSERVAR SU REGISTRO, DEBE SER OBJETO DE ESTUDIO AL MOMENTO DE ANALIZAR ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

Por tanto, acto de la restauración de la consecuencia final de la votación, puede afectar el porcentaje del sufragio requerido para que un partido político conserve su registro, debe ser el propósito del estudio al momento de confirmar si el juicio de revisión constitucional electoral, cubre el requisito de determinancia.

La nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, sólo puede actualizarse cuando se haya acreditado plenamente la causal que se haga valer por el compareciente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, o irregularidades que lleguen a detectarse en la casual, sea determinante para el resultado de la votación.

Para participar en procesos electorales, no puede admitirse que esas determinaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, padezcan de un medio de control constitucional para advertir su violación o restaurar su vigencia.

SOLICITUD DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA EN SEDE JURISDICCIONAL.

Los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé que la organización de las elecciones federales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, cuya actuación deberá apegarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y certeza electoral; a efecto de garantizar un proceso electoral claro, transparente, fiable y confiable, que sancione la expresión pura de la intención del voto sufragado de cada ciudadano. Estos principios permiten responder y corresponder a la exigencia de legalidad reclamada no solo por los electores sino por los propios partidos políticos.

En primer término debe señalarse que durante la sesión de cómputo de la elección al interior del Consejo Distrital respectivo, el representante de Fuerza por México, solicitó el recuento de la votación recibida en todas las casillas, el cual fue negado.

Ahora bien, durante la revisión realizada de los paquetes electorales en los que se permitió la apertura en el Consejo Distrital, el representante de Fuerza por México y los auxiliares de las mesas de trabajo, advirtieron una acción reiterada para llevar a cabo acciones que llevaron a la nulidad de un número indeterminado de votos en favor de nuestro partido y candidatos, es decir, en las boletas en las que el electorado manifestó su intención y voluntad por sufragar en favor de este Partido Político, se realizaron inscripciones o alteraciones para considerar dichas boletas como nulas, las cuales debieron ser tomadas de origen como validas con el voto a nuestro favor, situación que altera de forma evidente y clara el resultado de las votaciones.

De ahí que se solicite la apertura del resto de los paquetes electorales que habían sido solicitados originalmente por el representante distrital.

Asimismo, es de mencionar, que durante el cómputo distrital se presentaron diversas irregularidades e inconsistencias entre los resultados consignados en las actas de casilla y los resultados electorales preliminares (PREP), que generan duda fundada y razonable en el resultado de la elección, por lo que, el nueve de junio del año en curso, este Comité Directivo Estatal de Fuerza por México solicitó al Consejo Distrital el recuento total de votos en sede administrativa, petición que nos fue denegada.

En razón de lo anterior, se solicita a esa Autoridad Judicial el recuento de las casillas instaladas en el Distrito Electoral, de las siguientes casillas:

873C1
969C1
970C1
980C1
984B1

La petición realizada con anterioridad sustenta su pertinencia en que, derivado del mandato constitucional contenido en el artículo 41, fracción I, último párrafo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federativas, siempre y cuando los mismos obtengan al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, situación que amerita la actuación excepcional y extraordinaria de ese Órgano Judicial, por considerarse un hecho determinante para la subsistencia de la opción política que representa este partido.

Lo anterior se fundamenta en la jurisprudencia 14/2004 de rubro siguiente PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Ahora bien, me permito señalar la actualización de las causales de nulidad siguientes.

V. HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. (Artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral). La causa de nulidad de la



votación en cita se ve actualizada en las casillas siguientes:

873C1
969C1
970C1
980C1
984B1

Al respecto es de mencionar que la presente causal de nulidad se ve actualizada cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Ha sido criterio reiterado de esa Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de boletas sacadas de las urnas (en adelante, boletas depositadas), y 3) el total de los resultados de la votación (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas depositadas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de



que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Cuando el error que resulte de la comparación entre los rubros fundamentales sea mayor que la diferencia entre los primero y segundo lugares, es decir, que sea determinante, pero si se encuentra una razón que justifique la discrepancia en el cómputo de los votos, al acudir a los datos auxiliares, y sea claro que en realidad no ocurrieron anomalías graves en el escrutinio y cómputo representado en el acta, sino que se trata, por ejemplo de un simple error en el llenado del acta, se deberá preservar la votación.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por la jurisprudencia 28/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de rubro:

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.

De ahí que se solicite la nulidad de la votación recibida en las referidas mesas directivas de casilla, por lo que de resultar procedente y fundada la pretensión de mi representada, es que se solicita desde este momento se realice la recomposición del cómputo respectivo.

VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Vulneración grave a los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, de manera destacada, los principios de legalidad y

equidad en la contienda, con motivo de la difusión de mensajes por parte de diversas personas de renombre público denominadas “influencers”.

El pasado seis de junio, mismo día en que se desarrolló la jornada electoral, y que por disposición legal se trata del **periodo de veda/reflexión electoral**, diversas personas que popularmente se denominan “influencers”, emitieron mensajes de apoyo y/o llamado al voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, ello, por sí mismo resulta de una gravedad especial, porque con dicho actuar se vulnera, entre otros, el principio de equidad en la contienda, pues mientras muchos de los partidos que tuvimos la oportunidad de ser participes en este proceso electoral, **nos ceñimos a las reglas de participación, en una abierta manifestación de respeto a la constitucionalidad y legalidad**, dicho partido decide, **nuevamente**, desapartarse de esas reglas y tomar **indebida ventaja**, y buscar un posicionamiento ante el electorado, aunque para ello deba vulnerar la normativa electoral.

Se sostiene lo anterior, porque **no es la primera ocasión** que dicho partido recurre a este tipo de actos, sino que parece ser ya un “modus operandi”, que le ha representado un beneficio de posicionamiento político, y que no le ha deparado mayor perjuicio que una sanción económica, razón por la cual, asumen el “riesgo mínimo” de romper las reglas de propaganda política electoral, en cada proceso electoral, pues saben que, si acaso, la sanción será la imposición de una multa, sin embargo, el beneficio obtenido pueden contabilizarlo con creces.

Por ello, se habla de una gravedad especial, en detrimento de todos los demás partidos políticos que sí respetamos las reglas constitucionales y legales, pero sobre todo de la población en general, pues mientras este partido, asume a cabalidad las reglas democráticas, y estima que la sociedad mexicana merece tener un sistema electoral robusto con partidos que actúen dentro del margen de lo que dispone la Constitución como la ley electoral, el PVEM menosprecia dichas reglas y las vulnera reiteradamente, incluso en una época en la que está estrictamente prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda, con la finalidad de que la ciudadanía mexicana disponga de un período de reflexión acerca de la forma en que ejercerá su derecho al voto.

Contexto

Las personas denominadas “influencers”, quienes en su carácter de figuras públicas, deportistas, modelos, comediantes, entre otros, tienen reconocida trascendencia social —básicamente, por el número de seguidores que ostentan dentro de las redes sociales—, resultan ser un atractivo extraordinario para que ellas sean la vía de acceso a un impacto social trascendente de los mensajes que difundan, de ahí que el hecho de que el PVEM recurra a ellos como **estrategia política ilegal de posicionamiento electoral**, durante la veda, implica una clara vulneración a los principios de legalidad pero, sobre todo, y de forma más grave, al de equidad en la contienda, pues ello ocurrió justo el día en que se llevaba a cabo los comicios, federales y concurrentes de 2021.



De acuerdo con información contenida y publicada en el perfil de Twitter “WHAT THE FAKE” @whattheffake, el pasado 6 de junio, de una recopilación de las publicaciones que se hicieron en dicha red social, son más de noventa las personas con relevancia pública que emitieron mensaje de apoyo, simpatía, posicionamiento y/o plataforma electoral del PVEM, entre ellos:

Barbara de Regil	Marian Zavalza	Fernando Lozu
Laura G	Karla Díaz	Lambda García
Ana Caludia Make Up	Kris Cid	Alexxx Streci
Regina Murguía	Julián Soto	Reno Rojas
Brandon Peniche	Sherlyn	Grettell Valdez
Mariana Echeverría	Pame Voguel	Miguel Martínez
Raúl Araiza	Regina Bautista	Celia Lora

La lista completa y con actualización en curso, de acuerdo con la publicación mencionada es:

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
1	@_veronicamontes	1,180,000	
2	@adrianozendejas32	1,182,000	
3	@aletrevino95	4,308,000	
4	@alexiagarcia	1,666,000	
5	@alexxxstrecci	2,715,000	
6	@amalinali_filio		
7	@anncid	20,127	
8	@barbaraderegil	8,412,000	
10	@brendazambranoc	5,056,000	
11	@brozrdz	81,780	
12	@bymillyy	25,000	

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
13	@cajafresca	272,800	
14	@capitan_vegas	30,583	
15	@carlazuckermann	379,900	
16	@cecywushu	631,100	
17	@celi_lora	10,010,000	
18	@cesar.palma.piercing	125,900	
19	@cynthia.ortega	1,160,000	
20	@crystalloga	73,200	
21	@daniellbautista	1,058,000	
22	@danielmanzog	48,000	
23	@danilocarrera	2,975,000	
24	@diegogarciasela	274,100	
25	@diegovaldesmusic	185,000	
26	@eduardoelchile	1,548,000	
27	@eleazargomez333	1,175,000	
28	@emupraa	166,700	
29	@estradac11	253,500	
30	@eugenio_siller	1,394,000	
31	@ferk_q	703,600	
32	@fernandolozu	3,085,000	
33	@fershymp	947,800	
34	@fridaurbinaa	819,900	
35	@gabrielcoronel	1,336,000	
36	@gabrielsoto	4,178,000	
37	@germancoboscor	12,200	
38	@grettellv	3,234,000	
39	@gum_ii	320,000	
40	@guszapiain	112,000	
41	@gutycarrera	781,000	

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
42	@haaradak	17,600	
43	@iluisteran	129,700	
44	@imbrigittegrey	689,000	
45	@isabelmadow	717,000	
46	@ivonnemonterooft	945,000	
47	@javierderma	489,500	
48	@jawymendez_oficial	2,920,000	
49	@jeremiasgarrido	568,000	
50	@jey_acashore	674,000	
51	@jjuliansoto	87,900	
52	@karimepindter	5,720,000	
53	@karladiazof	556,000	
54	@kriscid	461,000	
55	@lahofmannn	252,800	
56	@lambgarcia	813,500	
57	@lauragii	2,885,000	
58	@lisset_oficial	536,000	
59	@loojanmusic	15,300	
60	@luzelenaglezz	1,400,000	
61	@makeupbyanaclau	505,000	
62	@manelyk_oficial	11,974,000	
63	@marian.zavalza	86,000	
64	@marianaacheve	2,518,000	
65	@mauriciogarza_	970,000	
66	@mauwow	529,000	
67	@michaelronda	7,361,000	
68	@michellevieth	1,000,000	
69	@miguelmartinezoficial	570,000	
70	@momisalanis	28,000	

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
71	@monanoguera	287,000	
72	@murguiaregina	582,700	
73	@nab_guerra	116,000	
74	@negroaraiza	1,537,000	
75	@nicolleaguilarof	316,000	
76	@oscararturo23	1,200,000	
77	@pamevoguel	166,000	
78	@paulinahernandezs	1,038,000	
79	@pauvargasr	312,300	
80	@pedroprietotv	1,010,000	
81	@penichebrandon	1,477,800	
82	@perraruin	246,000	
83	@rafastrecci	107,200	
84	@razielvidal	11,600	
85	@rbigorra	859,100	
86	@reginabautistam	47,200	
87	@renorojas	829,700	
88	@romimarcos	441,800	
89	@saib_alan	431,600	
90	@screamau	699,400	
91	@shariscid	420,500	
92	@sherlyny	3,462,000	
93	@sirpotasio	98,100	
94	@sofialama1	210,000	
95	@soymaleen	63,600	
96	@tadeo_acashore	3,253,000	
97	@thatgypsyboyy	10,900	
98	@trexxofficial	12,400	
99	@unatapioca	76,800	



	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
100	@valcolors	176,600	
101	@valentinactionn	53,600	
102	@victoriaojda	223,300	

La anterior información tiene especial relevancia, porque para efecto de analizar la conducta ilegal, no basta con tomar en consideración el número de personas que difundieron algún tipo de mensaje de apoyo al partido, en el periodo prohibido, sino que ello trasciende a un número exponencial de personas, debido al total de personas seguidoras que cada una de las mencionadas cuentas de los “influencers” representa.

En la tabla anterior hay información que, si bien, será susceptible de verificarse por parte de la autoridad sustanciadora para efecto del eventual procedimiento sancionador en curso, los datos ahí contenidos permiten dilucidar la potencialidad del daño que se causa con la propaganda ilegal, pues hay una alta probabilidad de que la publicación de los “influencers”, no solo quede en ese nivel de emisión del mensaje a X número de receptores principales —en su carácter de seguidores de un “influencer”—, sino que trasciende ante la posibilidad de que cada uno de esos seguidores de determinada figura pública haya “retuiteado” dicho mensaje y, a su vez, los contactos/amigos de estas personas hayan hecho la misma acción.

Por ejemplo, de acuerdo con los datos de la denuncia ciudadana publicada en el perfil “WHAT THE FAKE” @whattheffake, la cuenta que menos seguidores reporta es la de @thatgypsyboyy, con **10,900 seguidores**, mientras que la que mayor número tiene es la cuenta de @celi_lora, con **10,010,000 seguidores**, lo que significa que, ese número que inicialmente

oscila entre miles y millones, se potencializa a partir de cada uno de los contactos que, a su vez, pudieron haber difundido el video de apoyo al PVEM.

Es decir, eventualmente cada uno de esos seguidores pudo haber compartido el video de su "influencer" y, a su vez, cada uno de los contactos/amigos/ de aquellas personas pudieron haber hecho la misma acción, lo que genera una vulneración exponencial, de dimensiones descomunales.

Máxime, cuando ello ocurre, no solo en el proceso electoral ordinario concurrente en curso, sino que, sobre todo, ocurre en una etapa que se denomina veda electoral, en la cual se pretende la salvaguarda del derecho de la ciudadanía a reflexionar acerca de su ejercicio de voto activo.

Veda electoral

El artículo 251, párrafos 3, 4 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 251.

...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieron, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

...

El precepto transcrito contempla que, durante la jornada electoral y los tres días previos a la misma, no se podrán realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral, a este lapso de tiempo se le denomina veda electoral.

Al respecto esta Sala Superior ha sostenido^[1] que, el periodo de veda electoral es el lapso durante el cual los candidatos, partidos políticos, y simpatizantes se deben abstener de realizar cualquier acto público o manifestación a efecto de promover o presentar ante la ciudadanía a los candidatos que contiendan a un cargo de elección.

El objeto del periodo de veda es generar las condiciones suficientes para que, una vez concluido el periodo de campañas electorales, los ciudadanos procesen la información recibida durante el mismo, y reflexionen el sentido de su voto, haciendo una valoración y confrontación de la oferta política que se presenta en los comicios, para lo cual el legislador buscó generar las condiciones óptimas para ello. Adicionalmente, en ese periodo se busca **evitar que se emita propaganda que pudiera influenciar, persuadir o coaccionar al electorado, evitando ventajas indebidas, dada la cercanía con la jornada electoral.**

De esta forma, la veda electoral también previene que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no puedan ser susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control con que cuentan las autoridades electorales.

En este sentido la “veda electoral” supone, en principio, una **prohibición de realizar actos de propaganda a favor o en contra de un partido político** o de quienes ostentan una candidatura durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

La Sala Superior del TEPJF ha coincidido con este criterio, en el sentido de sostener que existe un riesgo exponencial de dimensiones incalculables, tratándose de mensajes difundidos en una red social, por personas que ostentan cierta relevancia pública, ello, ocurrió en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-89/2016, a través del cual conoció y resolvió de la conducta ilegal e idéntica a la que ahora nos referimos, por parte del PVEM, circunstancia que permite sostener un patrón de conducta ilegal reiterada.

En dicho recurso, correspondiente a conductas que se suscitaron en el proceso elector ordinario de 2015, los hechos denunciados consistieron en que en el periodo que comprendió del cuatro al siete de junio de dos mil quince (veda electoral), múltiples figuras públicas del medio del espectáculo y del deporte publicaron en la red social Twitter diversos mensajes en sus cuentas personales con supuesta propaganda electoral a favor del citado partido político, ello como parte de una estrategia

propagandística, lo que, a juicio de los ahora recurrentes actualizó una violación a las reglas de la veda electoral.

En ese sentido, debe señalarse que, **en principio, el solo hecho de que uno o varios ciudadanos –famosos o sin esa calidad– publiquen contenidos a través de sus redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno a su coincidencia o disenso respecto de un determinado partido político, sus candidatos, su plataforma ideológica o sus propuestas de cara a una elección, es un aspecto que goza de una presunción de un actuar espontáneo, propio de la red social Twitter, red social en la que los usuarios interactúan multidimensionalmente a través del intercambio de ideas, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico y espontáneo de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.**

No obstante, a partir de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dicha Sala Superior advirtió que la conducta denunciada podría configurar un supuesto de fraude a la ley, a través del cual un partido político o candidato participe en una estrategia propagandística para beneficiarse de la popularidad que tienen las personas famosas en las redes sociales, al ser sujetos fácilmente identificables por parte de la ciudadanía –dado que su nombre, imagen, logros y trayectoria se difunde constantemente en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, con altos niveles de penetración– y contar con un número relevante de seguidores en las mismas (miles, cientos de miles o, incluso, millones de seguidores), lo que puede transformarse en un vehículo eficiente, económico y relativamente sencillo para hacer llegar propaganda

electoral directamente al elector, aprovechando la propia lógica de funcionamiento de las redes sociales.

En ese sentido, al analizar el contenido de los mensajes difundidos —circunstancia que se hacía necesaria para determinar la eventual ilegalidad de la conducta denunciada— concluyó que, efectivamente, los mensajes de los “influencers” se difundieron en un periodo prohibido —veda electoral—; asimismo, que el contenido de los tweets denunciados, aludían a temas de relevancia en la plataforma del PVEM, durante el proceso electoral que transcurría al momento en que se difundieron los referidos mensajes.

En ese sentido, concluye que el análisis adminiculado de los mensajes señalados revela múltiples elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad en su emisión y, por el contrario, generan una fuerte presunción en el sentido de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior, con independencia de la acreditación o no de la existencia de un acuerdo o contrato para tal fin, o de si los ciudadanos famosos recibieron o no un pago por ello, pues de todos modos se actualizaría la infracción bajo estudio.

Al respecto, la Sala Superior enfatizó que el grupo de mensajes que se relacionó con los temas de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México no sólo tuvo el elemento común de los Hastags (#), pues ello es una conducta propia de la red social que, por sí sola, no puede

considerarse como suficiente para tener por acreditada una estrategia propagandística; sino que, en el caso concreto existen múltiples elementos comunes adicionales en los mensajes, que concatenados entre sí permiten inferir la **existencia de un acuerdo entre el partido político señalado y los emisores de tales mensajes**, es decir, **una estrategia electoral**.

En ese sentido, con el solo hecho de su publicación concertada se logró difundir, en periodo prohibido la plataforma electoral del PVEM, pero el **aspecto verdaderamente relevante a considerar consiste en el riesgo que ello supuso a los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad de la contienda**, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios de los referidos tweets en la citada red social, es decir, el número de personas que objetiva y razonablemente pudieron recibir los mensajes relacionados con esos temas, ello, incluso, sin tomar en cuenta que mediante la figura del retweet esa cifra de destinatarios pudo potenciarse exponencialmente, considerando que hipotéticamente cada persona que vio cualquiera de los tweets señalados en su cuenta de Twitter pudo, a su vez, compartirlo con todos sus seguidores en la propia red social.

Es por esta razón que se sostiene una **clara, abierta y grave violación a los principios constitucionales** que deben regir los procesos electorales, en detrimento de la sociedad mexicana, pero, sobre todo, de los propios partidos políticos que sí estamos convencidos del Estado de Derecho que debe imperar en México.

En el mismo sentido, la Sala Superior estimó que, en el caso, el uso de las redes sociales **puso en peligro alguno de los principios constitucionales** que rigen la materia electoral que se estiman **necesarios para la validez de una elección.**

Lo anterior, constituye un criterio cierto, claro y vigente de esa Sala Superior, máxima autoridad jurisdiccional electoral, razón por la cual debe permear al presente caso.

Todo lo dicho, de manera obvia, resulta al margen de cualquier determinación de ilegalidad que pudiera emitir la autoridad en materia de delitos electorales (FEDE), así como la competente en materia de procedimientos sancionadores (INE).

PETICIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

Ahora bien, derivado de lo solicitado previamente y para el caso de que resultara fundada la solicitud de nulidad en el número suficiente para ello, es que se solicita la nulidad de la elección.

Al respecto es de mencionar que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye un sistema de medios de impugnación en materia electoral, entre las que se considera el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes

Esta nulidad de la elección, conforme el artículo 41, Base VI, de la Ley Fundamental procede en los siguientes casos

Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Adicionalmente, se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Por su parte, el artículo 76, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 75 se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o Inciso reformado;

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Entendiendo como causales, las señaladas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación:

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

En el caso de la jornada electoral celebrada el seis de junio pasado, como ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito de demanda, en cada uno de los apartados en los que se deja en evidencia de forma clara, fehaciente y palpable, las irregularidades del proceso electoral durante la etapa de escrutinio y cómputo en las casillas y la realizada en los Consejos Distritales se traducen en violaciones graves y sistemáticas que producen una afectación sustancial a los

principios constitucionales poniendo en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Irregularidades que se deben calificar de dolosas por tratarse de acciones concertadas, realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, en las que se advierte que fueron ejecutadas con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral, como en el caso es el beneficio para un partido o coalición y en menoscabo de los intereses político-electorales de Fuerza por México y de sus candidatos a Diputados Federales, en los que fueron invalidados sufragios expresados en nuestro favor y de nuestros candidatos.

De ahí que se solicite la nulidad de la elección.

A fin de acreditar las causales de nulidad de la votación recibida en casilla y la nulidad de la elección que en este acto se denuncian, se ofrecen de parte de mi representada, las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, respecto de las casillas:

- a. Las actas de la jornada electoral.
- b. Las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla
- c. Las hojas de incidentes

- d. Los escritos de incidentes presentados ante las mesas directivas de casilla por parte de los representantes de los partidos políticos.
- e. Listado nominal de electores utilizado en la mesa directiva de casilla por parte de los funcionarios de la misma.

Con los medios de convicción mencionados se pretende acreditar las causales de nulidad de la votación recibidas en casilla, así como la causal de nulidad de la elección que han sido hechas valer consistente en las actas de la jornada electoral correspondientes a las casillas que han sido impugnadas en el presente escrito.

2. DOCUMENTAL PUBLICA, que consiste en copia certificada de las actas de las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo de la elección del Consejo Distrital respectivo, mismas que deberán ser presentadas por la responsable en atención a que las mismas deberán de formar parte del expediente que remita al rendir su informe circunstanciado.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el resto de los medios de convicción que en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, consistente en las deducciones lógico jurídicas que la ley y otras normas generales o esa autoridad deriven de los hechos conocidos relacionados con el presente medio de impugnación a fin de acreditar la verdad de los hechos por conocer o la interpretación correcta de las normas electorales.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente

medio de impugnación, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos.

Por lo antes expuesto,

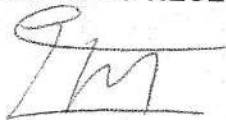
A USTEDES CC. MAGISTRADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, solicitando la nulidad de la votación recibida en las casillas que se especifican en el presente escrito.

SEGUNDO. En su oportunidad, se realice la recomposición del cómputo respectivo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente.

TERCERO. En caso de actualizarse la causal de nulidad de la elección a que hago referencia, se sirva decretar la misma y realizar las acciones necesarias para ordenar la celebración de la elección extraordinaria respectiva.

PROTESTO LO NECESARIO



ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
Presidenta del Comité Directivo Estatal
Fuerza por México

ACTA DE SESION Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

1 DATOS DE LA CASILLA. Copie y anote la información de su nombre completo.

ENTIDAD FEDERATIVA: **SONORA** DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **15**
 MUNICIPIO: **CAJEMEM**

SECCION: **01773**
 TIPO DE CASILLA: **P1**

LA CASILLA SE INSTALO EN: **PONTONIA ARRIBA 160**

ESQUINA ZACATECAS

2 BOLETAS SOBREVANTES DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de boletas no usadas, que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado 3 del cuadernillo.

DOCENTAS SESENTA Y DOS 262

3 PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de personas que votaron por las candidaturas independientes que votaron en la misma oficina de votación. Copie esta cantidad del apartado 4 del cuadernillo.

CIENTO NOVE Y UNA y UNO 191

4 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escriba el total de votos de los representantes de cada partido político y de cada candidatura independiente que votaron en la misma oficina de votación. Copie esta cantidad del apartado 4 del cuadernillo.

CERO 000

5 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Escriba la suma de los resultados de los apartados 3 y 4 del cuadernillo.

CIENTO NOVE Y UNA y UNO 191

6 RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba los votos para cada partido político, candidato independiente y escrito el resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido político, candidato independiente, candidato común o candidato no registrado, escriba ceros. Copie estas cantidades del apartado 4 del cuadernillo.

Partido Político	Candidato Independiente	Candidato Común	Candidato No Registrado	TOTAL
PN				010
PRD	Diez			021
PS	Veintiuno			006
PV	Cero			003
P1	Tres			002
P2	Doce			038
P3	Veintita y ocho			102
P4	Cinco			004
P5	Seis			003
P6	Seis			000
P7	Cero			001
P8	Uno			000
P9	Cero			000
P10	Cero			000
P11	Cero			000
P12	Cero			000
P13	Cero			000
P14	Cero			000
P15	Cero			000
P16	Cero			000
P17	Cero			000
P18	Cero			000
P19	Cero			000
P20	Cero			000
P21	Cero			000
P22	Cero			000
P23	Cero			000
P24	Cero			000
P25	Cero			000
P26	Cero			000
P27	Cero			000
P28	Cero			000
P29	Cero			000
P30	Cero			000
P31	Cero			000
P32	Cero			000
P33	Cero			000
P34	Cero			000
P35	Cero			000
P36	Cero			000
P37	Cero			000
P38	Cero			000
P39	Cero			000
P40	Cero			000
P41	Cero			000
P42	Cero			000
P43	Cero			000
P44	Cero			000
P45	Cero			000
P46	Cero			000
P47	Cero			000
P48	Cero			000
P49	Cero			000
P50	Cero			000
P51	Cero			000
P52	Cero			000
P53	Cero			000
P54	Cero			000
P55	Cero			000
P56	Cero			000
P57	Cero			000
P58	Cero			000
P59	Cero			000
P60	Cero			000
P61	Cero			000
P62	Cero			000
P63	Cero			000
P64	Cero			000
P65	Cero			000
P66	Cero			000
P67	Cero			000
P68	Cero			000
P69	Cero			000
P70	Cero			000
P71	Cero			000
P72	Cero			000
P73	Cero			000
P74	Cero			000
P75	Cero			000
P76	Cero			000
P77	Cero			000
P78	Cero			000
P79	Cero			000
P80	Cero			000
P81	Cero			000
P82	Cero			000
P83	Cero			000
P84	Cero			000
P85	Cero			000
P86	Cero			000
P87	Cero			000
P88	Cero			000
P89	Cero			000
P90	Cero			000
P91	Cero			000
P92	Cero			000
P93	Cero			000
P94	Cero			000
P95	Cero			000
P96	Cero			000
P97	Cero			000
P98	Cero			000
P99	Cero			000
P100	Cero			000
TOTAL	CIENTO NOVENTA Y TRES			193

7 TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escriba el total de votos de la elección para las diputaciones locales que se sacaron de todas las urnas. Copie esta cantidad del apartado 4 del cuadernillo.

CIENTO NOVENTA Y TRES 193

8 COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escriba el número total de personas que votaron y el número total de diputaciones locales sacadas de todas las urnas. Copie esta información del apartado 4 del cuadernillo.

SI NO

9 COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACION. Escriba el número de votos sacados de todas las urnas y el número de votos de la votación. Copie esta información del apartado 4 del cuadernillo.

SI NO

10 SI PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL SEGUIMIENTO Y COMPUTO DE ESTA ELECCION. Escriba brevemente.

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN: **NO**

SE ANEXO ALA PRESENTE ACTA. Escriba el nombre de las y los funcionarios de casilla presentes y asegure que firmen en su totalidad.

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
SECRETARIA	PAUL MEZA CHAVEZ	[Firma]
SECRETARIA	LILIA ESTERDA ACUNA	[Firma]
SECRETARIA	MANUEL TRIVISIO ESTERDA ACUNA VILLALBA	[Firma]
SECRETARIA	LORENDA ADELINA TRAMER LOPEZ LOPEZ	[Firma]
SECRETARIA	MIRIAM DEL ROSARIO LOPEZ MONTANES	[Firma]
SECRETARIA	PICARDO RAMON FLORES	[Firma]

11 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Escriba los nombres de los representantes de cada partido político y de cada candidatura independiente que votaron en la misma oficina de votación. Copie esta información del apartado 4 del cuadernillo.

Partido Político	Candidato Independiente	Candidato Común	Candidato No Registrado
PN			
PRD	Diez		
PS	Veintiuno		
PV	Cero		
P1	Tres		
P2	Doce		
P3	Veintita y ocho		
P4	Cinco		
P5	Seis		
P6	Seis		
P7	Cero		
P8	Uno		
P9	Cero		
P10	Cero		
P11	Cero		
P12	Cero		
P13	Cero		
P14	Cero		
P15	Cero		
P16	Cero		
P17	Cero		
P18	Cero		
P19	Cero		
P20	Cero		
P21	Cero		
P22	Cero		
P23</			

Jun 7 2021 2:40



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
ESTADO DE SONORA
LAS DIPUTACIONES LOCALES

SE LEYENDA LA PRESENTE ACTA CON PUNTO NUMERO EN LOS ARTICULOS 82, PARAGRAFOS 1 Y 2, 86, PARABO 1, INCISO A) DEL DE 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

AL CONCILIAR LE MANDO DEL CUERPO ELECTORAL, INICIE EL LLENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, UTILICE UN POLIGRAMO DE TRINTE NEGRA PARA EL LLENADO DEL ACTA, ASEGUERE QUE TODAS LAS COPIAS SEAN LEGIBLES Y ATENDIDA LAS RECOMENDACIONES.

11 DATOS DE LA CASILLA. Copie y anote la información de su nombramiento.

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 15

MUNICIPIO: Cajonc

SECCION: 0196604
MAYORIA: 01
MAYORIA RELATIVA: 01
MAYORIA ABSOLUTA: 01

LA CASILLA SE INSTALO EN: Manantle 93 Calle de San Juan
(Escriba la calle, número, colonia, localidad y lugar)

12 BOLETAS SOBREVIVENTES DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de boletas de votación no usadas, que se concuerden con los libros de votación. Copie esta cantidad en el apartado 13 del cuadernillo.

PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de personas que votaron en la forma nominal de electores y de las personas que votaron con su nombre del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad en el apartado 14 del cuadernillo.

14 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escriba el total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron en la casilla. Copie esta cantidad en el apartado 15 del cuadernillo.

15 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Escriba la suma de 14 y 15. Copie esta cantidad en el apartado 16 del cuadernillo.

16 COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escriba el total de personas que votaron en el apartado 15 con el total de personas que votaron en el apartado 16 del cuadernillo. Copie esta respuesta en el apartado 17 del cuadernillo.

17 TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACION. Escriba el total de votos sacados de todas las urnas y el total de personas que votaron en el apartado 16 del cuadernillo. Copie esta respuesta en el apartado 18 del cuadernillo.

18 DESTINO PRIMERA COPIA EN LA BOLSA PREP.

RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION PARA DIPUTACIONES LOCALES. Escriba los votos para cada partido político, candidatura independiente, coalición, candidatura común, candidatura no registrada y votos nulos, sufragio y escrito de residido en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido político, candidatura independiente, coalición, candidatura común o candidatura no registrada, escriba ceros. Copie esta cantidad en el apartado 19 del cuadernillo.

CANDIDATURA	VOTOS	PERCENTAJE	COMENTARIOS
PR	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0	0.00%	
PO	0	0.00%	
PP	0	0.00%	
PS	0	0.00%	
PI	0	0.00%	
PL	0	0.00%	
PM	0	0.00%	
PN	0		

JUN 7 2021 04:48



SONORA
Sección 510
Casilla 51
Constituyente D

EEISSONORA
LOCAL 2020-2021

PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2020-2021
AGUAFREROS/INNOVACION Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

AL CONTINUAR EL LEVANTADO DEL CUADRO SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE EJECUCION DEL ACTA DE EJECUCION Y COMPUTO, UTILIZANDO EL MODELO DE TIRTA ORIGINAL PARA EL LEVANTADO DEL ACTA, ASIGURANDOSE QUE TODAS LAS COPIAS SEAN LEGIBLES Y ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES.

1. DATOS DE LA CASILLA. Copie y llene la información de su identificación.

ENTIDAD FEDERATIVA: Sonora DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 15

MUNICIPIO: Cajeme

SECCION 109110 (Con número)

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ACTA DE EJECUCION Y COMPUTO

SECCION 109110 (Con número)

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ACTA DE EJECUCION Y COMPUTO

LA CASILLA SE INSTALO EN Despensario Medico

BOLETAS SOBREPUESTAS DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escrita el título de boleta no usadas, que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado del cuadro número 1992

PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escrita el total de personas que votaron por las diputaciones locales, que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado del cuadro número 1993

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escrita el total de representantes que votaron en la casilla, que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado del cuadro número 1994

TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Escrita la suma de del cuadro número 1993 + del cuadro número 1994 = 1994

DESTINO: PRIMERA COPIA EN LA BOLSA PREP.

RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escrita los votos para cada partido político, candidato independiente, cobican, candidato común, candidato no registrado y votos nulos, sumados y escrita el resultado en TOTAL. En caso de no haber votos para algún partido político, candidato independiente, cobican, candidato común o candidato no registrado, escriba ceros. Copie estas cantidades del apartado del cuadro número 1995

PARTIDO POLITICO	RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES	CANTIDAD DE VOTOS
PR	NUEVE	1110
PI	veintiuno	1211
PS	Dos	1112
PP	Trece	1113
PL	Seis	1116
PT	Trece	1113
PN	Una	1110
PO	Seis	1116
PR	Una	1110
PI	Seis	1116
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	1110
PR	Una	1110
PI	Una	1110
PS	Una	1110
PP	Una	1110
PL	Una	1110
PT	Una	1110
PN	Una	1110
PO	Una	



Sonora
Sección: 984
Cajala: B
Candidatura: D

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
ACTA DE RESULTADOS Y CUADRO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

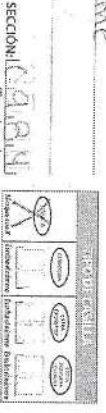
SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON RENDIMIENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, PÁRRAFOS 1 Y 2. 84, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y D); 87, 23, 25, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

AL CONCLUIR EL LEMBAO DEL CIUDADANILLO, INICIE EL LEMBAO DEL ACTA DE EJECUTIVO Y COMPUTO, JUNTO CON EL BOLSON DE TRINAJERIA PARA EL LLEVADO DEL ACTA, ASSEGURESE QUE TODAS LAS COPIAS SEAN LEGIBLES Y ATENDIDA LAS RECOMENDACIONES.

1 DATOS DE LA CASILLA. Copie y anote la información de su nombramiento.

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 16

MUNICIPIO: Cajala



LA CASILLA SE INSTALO EN: MAQUITA, AV. LIBERTAD SIN

Colonia: Morelos 1

2 BOLETINES SOBREVANES DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba la cantidad de boletines no usados, que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado 3 del cuadernillo.

PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de boletines de "tipo 2021" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su asistencia del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 3 hasta del cuadernillo.

3 PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de boletines de "tipo 2021" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su asistencia del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 3 hasta del cuadernillo.

4 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escriba el total de boletines de "tipo 2021" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su asistencia del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 3 hasta del cuadernillo.

5 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Escriba la suma de 3 + 4. Copie esta cantidad del apartado 3 del cuadernillo.

DESTINO: PRIMERA COPIA EN LA BOLSA PREP.

RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION PARA DIPUTACIONES LOCALES. Escriba los votos para cada partido político, candidatura independiente, coalición, candidatura conjunta, candidatura mixta registrada y votos nulos, simpatizantes y escriba el resultado en TOTAL en caso de no recibir votos para ningún partido político, candidatura independiente, coalición, candidatura conjunta o candidatura mixta registrada, escriba cero. Copie esta cantidad del apartado 3 del cuadernillo.

PARTIDO POLITICO	RESULTADOS DE LA VOTACION DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES	DEPOSITOS
PSD	Cinco	111
PRD	Cuarenta y dos	412
PT	Diez y siete	117
PTI	Seis	16
PTC	Diez y nueve	19
PTM	Cinco	14
PTD	Diez y seis	167
PTA	Cinco	14
PTB	Diez y siete	137
PTC	Seis	14
PTD	Diez y nueve	14
PTM	Cinco	14
PTN	Diez y siete	14
PTO	Seis	14
PTP	Diez y nueve	14
PTQ	Cinco	14
PTR	Diez y siete	14
PTS	Seis	14
PTT	Diez y nueve	14
PTU	Cinco	14
PTV	Diez y siete	14
PTW	Seis	14
PTX	Diez y nueve	14
PTY	Cinco	14
PTZ	Diez y siete	14
PTAA	Seis	14
PTAB	Diez y nueve	14
PTAC	Cinco	14
PTAD	Diez y siete	14
PTAE	Seis	14
PTAF	Diez y nueve	14
PTAG	Cinco	14
PTAH	Diez y siete	14
PTAI	Seis	14
PTAJ	Diez y nueve	14
PTAK	Cinco	14
PTAL	Diez y siete	14
PTAM	Seis	14
PTAN	Diez y nueve	14
PTAO	Cinco	14
PTAP	Diez y siete	14
PTAQ	Seis	14
PTAR	Diez y nueve	14
PTAS	Cinco	14
PTAT	Diez y siete	14
PTAU	Seis	14
PTAV	Diez y nueve	14
PTAW	Cinco	14
PTAX	Diez y siete	14
PTAY	Seis	14
PTAZ	Diez y nueve	14
PTBA	Cinco	14
PTBB	Diez y siete	14
PTBC	Seis	14
PTBD	Diez y nueve	14
PTBE	Cinco	14
PTBF	Diez y siete	14
PTBG	Seis	14
PTBH	Diez y nueve	14
PTBI	Cinco	14
PTBJ	Diez y siete	14
PTBK	Seis	14
PTBL	Diez y nueve	14
PTBM	Cinco	14
PTBN	Diez y siete	14
PTBO	Seis	14
PTBP	Diez y nueve	14
PTBQ	Cinco	14
PTBR	Diez y siete	14
PTBS	Seis	14
PTBT	Diez y nueve	14
PTBU	Cinco	14
PTBV	Diez y siete	14
PTBW	Seis	14
PTBX	Diez y nueve	14
PTBY	Cinco	14
PTBZ	Diez y siete	14
PTCA	Seis	14
PTCB	Diez y nueve	14
PTCC	Cinco	14
PTCD	Diez y siete	14
PTCE	Seis	14
PTCF	Diez y nueve	14
PTCG	Cinco	14
PTCH	Diez y siete	14
PTCI	Seis	14
PTCJ	Diez y nueve	14
PTCK	Cinco	14
PTCL	Diez y siete	14
PTCM	Seis	14
PTCN	Diez y nueve	14
PTCO	Cinco	14
PTCP	Diez y siete	14
PTCQ	Seis	14
PTCR	Diez y nueve	14
PTCS	Cinco	14
PTCT	Diez y siete	14
PTCU	Seis	14
PTCV	Diez y nueve	14
PTCW	Cinco	14
PTCX	Diez y siete	14
PTCY	Seis	14
PTCZ	Diez y nueve	14
PTDA	Cinco	14
PTDB	Diez y siete	14
PTDC	Seis	14
PTDD	Diez y nueve	14
PTDE	Cinco	14
PTDF	Diez y siete	14
PTDG	Seis	14
PTDH	Diez y nueve	14
PTDI	Cinco	14
PTDJ	Diez y siete	14
PTDK	Seis	14
PTDL	Diez y nueve	14
PTDM	Cinco	14
PTDN	Diez y siete	14
PTDO	Seis	14
PTDP	Diez y nueve	14
PTDQ	Cinco	14
PTDR	Diez y siete	14
PTDS	Seis	14
PTDT	Diez y nueve	14
PTDU	Cinco	14
PTDV	Diez y siete	14
PTDW	Seis	14
PTDX	Diez y nueve	14
PTDY	Cinco	14
PTDZ	Diez y siete	14
PTEA	Seis	14
PTEB	Diez y nueve	14
PTEC	Cinco	14
PTED	Diez y siete	14
PTEE	Seis	14
PTEF	Diez y nueve	14
PTEG	Cinco	14
PTEH	Diez y siete	14
PTEI	Seis	14
PTEJ	Diez y nueve	14
PTEK	Cinco	14
PTEL	Diez y siete	14
PTEM	Seis	14
PTEN	Diez y nueve	14
PTEO	Cinco	14
PTEP	Diez y siete	14
PTEQ	Seis	14
PTER	Diez y nueve	14
PTES	Cinco	14
PTET	Diez y siete	14
PTEU	Seis	14
PTEV	Diez y nueve	14
PTEW	Cinco	14
PTEX	Diez y siete	14
PEY	Seis	14
PEZ	Diez y nueve	14
PTFA	Cinco	14
PTFB	Diez y siete	14
PTFC	Seis	14
PTFD	Diez y nueve	14
PTFE	Cinco	14
PTFF	Diez y siete	14
PTFG	Seis	14
PTFH	Diez y nueve	14
PTFI	Cinco	14
PTFJ	Diez y siete	14
PTFK	Seis	14
PTFL	Diez y nueve	14
PTFM	Cinco	14
PTFN	Diez y siete	14
PTFO	Seis	14
PTFP	Diez y nueve	14
PTFQ	Cinco	14
PTFR	Diez y siete	14
PTFS	Seis	14
PTFT	Diez y nueve	14
PTFU	Cinco	14
PTFV	Diez y siete	14
PTFW	Seis	14
PTFX	Diez y nueve	14
PTFY	Cinco	14
PTFZ	Diez y siete	14
PTGA	Seis	14
PTGB	Diez y nueve	14
PTGC	Cinco	14
PTGD	Diez y siete	14
PTGE	Seis	14
PTGF	Diez y nueve	14
PTGG	Cinco	14
PTGH	Diez y siete	14
PTGI	Seis	14
PTGJ	Diez y nueve	14
PTGK	Cinco	14
PTGL	Diez y siete	14
PTGM	Seis	14
PTGN	Diez y nueve	14
PTGO	Cinco	14
PTGP	Diez y siete	14
PTGQ	Seis	14
PTGR	Diez y nueve	14
PTGS	Cinco	14
PTGT	Diez y siete	14
PTGU	Seis	14
PTGV	Diez y nueve	14
PTGW	Cinco	14
PTGX	Diez y siete	14
PTY	Seis	14
PTZ	Diez y nueve	14
PTAA	Cinco	14
PTAB	Diez y siete	14
PTAC	Seis	14
PTAD	Diez y nueve	14
PTAE	Cinco	14
PTAF	Diez y siete	14
PTAG	Seis	14
PTAH	Diez y nueve	14
PTAI	Cinco	14
PTAJ	Diez y siete	14
PTAK	Seis	14
PTAL	Diez y nueve	14
PTAM	Cinco	14
PTAN	Diez y siete	14
PTAO	Seis	14
PTAP	Diez y nueve	14
PTAQ	Cinco	14
PTAR	Diez y siete	14
PTAS	Seis	14
PTAT	Diez y nueve	14
PTAU	Cinco	14
PTAV	Diez y siete	14
PTAW	Seis	14
PTAX	Diez y nueve	14
PTAY	Cinco	14
PTAZ	Diez y siete	14
PTBA	Seis	14
PTBB	Diez y nueve	14
PTBC	Cinco	14
PTBD	Diez y siete	14
PTBE	Seis	14
PTBF	Diez y nueve	14

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las veinte horas con cincuenta y dos minutos del día quince del mes de junio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación: acuerdo de trámite de fecha quince de junio de dos mil veintiuno emitido dentro de expediente **IEE/RQ-19/2021** constante de tres (3) fojas, recaído al escrito y anexo de Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio del presente año, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del comité Estatal de Fuerza por México, por lo que a las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y punto **tercero** de acuerdo emitido dentro de expediente **IEE/RQ-18/2021.- CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hago constar que siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de junio del presente año se retira la presente notificación por estrados.